



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., Noviembre 08 de 2021

Al responder por favor citar este numero de radicado

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA SAS
Calle 53 Sur No. 7 A 04
vabrasas@gmail.com
Bogotá D.C.

AVISO

LA COORDINACION DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que mediante Oficio de fecha 04 de octubre de 2021 se citó a **INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA SAS**, en calidad, de Convocante, con el fin de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución No. 3100 del 15 de septiembre de 2021**.

Que, vencido el término de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la **Resolución No. 3100 del 15 de septiembre de 2021**, expedida por la **COORDINACION DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**. Acto Administrativo contentivo en Diez (10) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co. Se considera surtida la notificación por Aviso al día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino

Atentamente,

MARIO ANDRES SABOGAL

Elaboro, Reviso: Sabogal M.

Sede Administrativa
Dirección Territorial Bogotá:
Carrera 7 No. 32-63
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NO. (3100) DE 2021

Septiembre 15 de 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA COORDINACIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en la Decreto 4108 del 2011, La ley 1437 de 2011, las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013, Resolución No 315 del 2021, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo que la facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 15 septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la Facultad Sancionatoria y se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce este despacho, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los 3 años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

No.	Número de radicación	Fecha radicado	Nombre de querellante	Nombre de querellado	Nit Querellado
1	39133	18/07/2017	Luisa Fernanda Gómez Espinosa	ORGANIZACIÓN CONSTRUCTOR A CONSTRUMAX SAS	830067178-1
2	06EE201833000000006643	09/02/2018	Superintendencia de Puertos y Transporte	UNIÓN AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES "LÍNEAS UNITURS SAS"	800151556-2
3	187465	09/11/2016	Juan Sebastian Vargas Barreto	INDUHOTEL SAS	900300970-1
4	11EE2019731100000002445	25/01/2019	Edna Johanna Pérez Pérez	INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA SAS	900372399-3
5	166462	20/09/2016	Superintendencia de Puertos y Transporte	CAPITAL EXPRESS SAS	830010196-9
6	06EE2018741100000023760	12/07/2018	Jonathan López Simbaqueva	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES DE PROYECTOS SAS - PROYECTA SAS	830129869-1
7	11EE2018731100000012791	12/04/2018	Nayibe del Pilar Diaz Rojas	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	890312779-7
8	11EE2018731100000006433	22/02/2018	Javier Ojalora Hernández	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	890401802-0
9	11EE2018741100000012226	09/04/2018	Superintendencia de Puertos y Transporte	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO ESCONALTUR	830111786-8
10	129876	21/07/2015	Gissel Yanine Pacheco Polo, Pablo Emilio Cáceres Herrera, Cristian Camilo Leal Arias, Jhon Jairo Cardona Restrepo y otros, María Nina Guio Ramírez,	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72	900128018-8 900062917-9

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 15 septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la Facultad Sancionatoria y se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

			Karol Stephanny Cuervo Rodríguez, Ricardo Pacheco Rodríguez, Yeny Lorena Ramírez Espinosa, Yaneth Constanza Rincón Pulido, Giovanni Sierra, Gina Ximena Quintero Ospina y otros.		
11	08SI201833100000007195	23/03/2018	Ministerio de Trabajo	RED INTERNATIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL SAS	900318313-1
12	11EE2017741100000013404	10/11/2017	Nelsy Carolina Baquero Rojas	IMAGINETEX SAS (REDGREEN)	901069107-5
13	11EE2018731100000004857	10/02/2018	Superintendencia de Puertos y Transporte	SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE ESCOLAR LTDA	830097893-8
14	140208	03/08/2015	Anónimo	NUTRIR DE COLOMBIA SAS	900267439-0
15	11EE2018741100000000252	04/01/2018	Edison Marín Ospina	AGENCIA DE ADUANAS CUSTOM INTERNACIONAL SA	830147508-2

Que acorde a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, a partir de 02 de julio de 2012 los procedimientos y las actuaciones administrativas que se adelanten por las autoridades públicas deben ser aplicados conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y aquellos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del CPACA seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es Decreto 01 de 1984.

En consecuencia, de lo anterior se reproduce el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas adelantadas con la entrada en vigor de dicha ley, en la cual se expone que:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la*

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 15 septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la Facultad Sancionatoria y se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

La caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivar la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Por último, este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 15 septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la Facultad Sancionatoria y se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. *Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.*
2. *Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsas de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.*

El señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial; en consecuencia de esto esta coordinación asume el conocimiento de este expediente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por terminadas las diligencias administrativas que se relacionan en el presente artículo, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

No.	Número de radicación	Fecha radicado	Nombre de querellante	Nombre de querellado	Nit Querellado
1	39133	18/07/2017	Luisa Fernanda Gómez Espinosa	ORGANIZACIÓN CONSTRUCTOR A CONSTRUMAX SAS	830067178-1
2	06EE201833000000006643	09/02/2018	Superintendencia de Puertos y Transporte	UNIÓN AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES "LÍNEAS UNITURS SAS"	800151556-2
3	187465	09/11/2016	Juan Sebastian Vargas Barreto	INDUHOTEL SAS	900300970-1
4	11EE201973110000002445	25/01/2019	Edna Johanna Pérez Pérez	INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA SAS	900372399-3

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 15 septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la Facultad Sancionatoria y se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

5	166462	20/09/2016	Superintendencia de Puertos y Transporte	CAPITAL EXPRESS SAS	830010196-9
6	06EE2018741100000023760	12/07/2018	Jonathan López Simbaqueva	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES DE PROYECTOS SAS - PROYECTA SAS	830129869-1
7	11EE2018731100000012791	12/04/2018	Nayibe del Pilar Díaz Rojas	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	890312779-7
8	11EE2018731100000006433	22/02/2018	Javier Otalora Hernández	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	890401802-0
9	11EE2018741100000012226	09/04/2018	Superintendencia de Puertos y Transporte	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO ESCONALTUR	830111786-8
10	129876	21/07/2015	Gissel Yanine Pacheco Polo, Pablo Emilio Cáceres Herrera, Cristian Camilo Leal Arias, Jhon Jairo Cardona Restrepo y otros, María Nina Guio Ramírez, Karol Stephanny Cuervo Rodríguez, Ricardo Pacheco Rodríguez, Yeny Lorena Ramírez Espinosa, Yaneth Constanza Rincón Pulido, Giovanni Sierra, Gina Ximena Quintero Ospina y otros.	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72	900128018-8 900062917-9
11	08SI201833100000007195	23/03/2018	Ministerio de Trabajo	RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL SAS	900318313-1
12	11EE2017741100000013404	10/11/2017	Nelsy Carolina Baquero Rojas	IMAGINETEX SAS (REDGREEN)	901069107-5
13	11EE2018731100000004857	10/02/2018	Superintendencia de Puertos y Transporte	SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE ESCOLAR LTDA	830097893-8

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 15 septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la Facultad Sancionatoria y se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

14	140208	03/08/2015	Anónimo	NUTRIR DE COLOMBIA SAS	900267439-0
15	11EE2018741100000000252	04/01/2018	Edison Marín Ospina	AGENCIA DE ADUANAS CUSTOM INTERNACIONAL SA	830147508-2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
39133 del 18/07/2017	Luisa Fernanda Gómez Espinosa	Calle 117 A No. 9 - 21 Apto 103	lgomezepinosa@gmail.com
	ORGANIZACIÓN CONSTRUCTOR A CONSTRUMAX SAS - EN REORGANIZACIÓN	Calle 100 No. 8 A 55 Torre C Oficina 214	notificacionesocc.construmax@gmail.com
06EE2018330000 000006643 del 09/02/2018	Superintendencia de Puertos y Transporte	Diagonal 25 G No. 95 A - 85	notificajuridica@supertransporte.gov.co
	UNIÓN AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES "LÍNEAS UNITURS SAS"	Carrera 71 G No. 4 - 07	lineasuniturs@yahoo.es
187465 del 09/11/2016	Juan Sebastian Vargas Barreto	Carrera 29 No. 75 A - 49	No registra
	INDUHOTEL SAS	Carrera 37 No. 25 A 57	contabilidadinduhotelsas@gmail.com
11EE2019731100 000002445 del 25/01/2019	Edna Johanna Pérez Pérez	Calle 136 A No. 112 A - 22	No registra
	INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA SAS	Calle 53 Sur No. 7 A 04	vabrasas@gmail.com
166462 del 20/09/2016	Superintendencia de Puertos y Transporte	Diagonal 25 G No. 95 A - 85	notificajuridica@supertransporte.gov.co
	CAPITAL EXPRESS SAS	Calle 17 No. 55 - 08 Oficina 201	gerencia@capitalexpress.com.co
	Jonathan López Simbaqueva	Carrera 10 B Este No. 21 - 36 Sur	jonathan_ls06@hotmail.com

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 15 septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la Facultad Sancionatoria y se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

06EE2018741100 000023760 del 12/07/2018	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES DE PROYECTOS SAS - PROYECTA SAS	Carrera 14 No. 81 - 19 Oficina 404	agaitan@proyecta-sa.com
11EE2018731100 000012791 del 12/04/2018	Nayibe del Pilar Díaz Rojas	Transversal 70 G No. 63 - 52 Sur Buenavista 1 Bloque 5 Apto 704 Barrio Perdomo	pili3017@hotmail.com
	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	Calle 23 A Norte No. 4 N - 11 (Cali) Calle 2 No. 12 - 25 (Bogotá)	representantelegal@serviasesori as.com.co
11EE2018731100 000006433 del 22/02/2018	Javier Otalora Hernández	Carrera 21 A 64 - 16	otalorita7970@live.com
	PROSEGUR - VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	Carrera 16 No. 33 - 29	notificaciones- judiciales.co@prosegur.com
11EE2018741100 0000012226 del 09/04/2018	Superintendencia de Puertos y Transporte	Diagonal 25 G No. 95 A - 85	notificajuridica@supertransporte. gov.co
	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO ESCONALTUR	Calle 29 No. 27 - 50 Sur	esconaltur@hotmail.com
129876 del 21/07/2015	Gissel Yanine Pacheco Polo	Calle 72 No. 8 - 56 - Piso 9	gisselyanine@outlook.com
	Pablo Emilio Caceres Herrea	Carrera 48 No. 95- 27	pabloemilio2020@yahoo.es
	Cristian Camilo Leal Arias	Calle 143 No. 127 A 29	cristiancamilola@gmail.com
	Jhon Jairo Cardona Restrepo y otros	No registra	No registra
	Maria Nina Guio Ramírez	No registra	No registra
	Karol Stephanny Cuervo Rodríguez	Carrera 72 R No. 42 b 12 Sur Apto 202	karol.cuervo.sc@gmail.com
	Ricardo Pacheco Rodríguez	No registra	No registra
	Yeny Lorena Ramírez Espinosa	Calle 22 D No. 90 - 65	yenlo.91@hotmail.com
	Yaneth Constanza Rincón Pulido	Transversal 85 G No. 24 C 56 Lote 4 Apto 319	yanethrincon7@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 15 septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la Facultad Sancionatoria y se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

	Giovanni Sierra	No registra	ingiovanni379@gmail.com
	Gina Ximena Quintero Ospina	Calle 13 A Sur No. 18 A 79 Este	ginaximenaquintero@gmail.com
	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	Avenida Carrera 9 No. 100 - 07 Oficina 609	gerencia@echandiaasociados.com
	SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72	Diagonal 25G N. 95A-55	notificaciones.judiciales@4-72.com.co
08SI2018331000 000007195 del 23/03/2018	Ministerio de Trabajo	Carrera 14 No. 99-33	solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co
	RED INTERNATIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL SAS	Avenida 6 No. 45 - 31 Piso 2	financiero@redsiavial.com
11EE2017741100 000013404 del 10/11/2017	Nelsy Carolina Baquero Rojas	Carrera 100 No. 131 C - 51 Barrio Aures 1	No registra
	IMAGINETEX SAS (REDGREEN)	Carrera 7 No. 113 - 43 Oficina 806 Torre Samsung	contabilidad@imagnetex.co
11EE2018731100 000004857 del 10/02/2018	Superintendencia de Puertos y Transporte	Diagonal 25 G No. 95 A - 85	notificajuridica@supertransporte.gov.co
	SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE ESCOLAR LTDA	Carrera 49 A No. 91 - 34 Oficina 202	setres.gerencia@gmail.com
140208 del 03/08/2015	Anónimo	No registra	richymon@outlook.com
	NUTRIR DE COLOMBIA SAS	Carrera 30 No. 47 A - 90	info@nutrirdecolombia.com
11EE2018741100 000000252 del 04/01/2018	Edison Marín Ospina	Carrera 96 b No. 25 d - 52	edisonmarinospina@gmail.com
	AGENCIA DE ADUANAS CUSTOM INTERNACIONAL SA	Avenida Calle 26 No. 85 D - 55 MD 6 EX Oficina 228	gerenciageneral@customsia.com

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 15 septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la Facultad Sancionatoria y se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina de Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. *Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.*
2. *Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.*

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA
Coordinadora del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Dirección Territorial Bogotá

Proyectó / elaboró: Iarango
Revisó: Yira G.
Aprobó: Yira G.